



Consejo de Seguridad

Distr. general
4 de noviembre de 2004
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 28 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas

El Representante Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas tiene el honor de dirigirse al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y transmitirle adjunto el informe del Gobierno de Georgia presentado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución (véase anexo).



Anexo a la nota verbal de fecha 28 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas

Informe de Georgia sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

Base legislativa

1. En Georgia, la exportación de armas convencionales y las tecnologías relacionadas con ellas se rigen por las siguientes leyes:

- Ley de armamentos;
- Ley de controles a la exportación e importación de armas, equipo militar y materiales de doble uso;
- Ley sobre las condiciones para conceder licencias y permisos para actividades de producción.

Además de esas leyes existen otros instrumentos y mecanismos jurídicos, que constituyen el núcleo del sistema reglamentario estatal de no proliferación de armas, en particular:

- El Código Penal de Georgia;
- El decreto No. 408 del Presidente de Georgia, de 22 de septiembre de 2002, sobre algunas medidas para la resolución de problemas relacionados con la exportación, la reexportación y el tránsito de materiales de doble uso sujetos a controles de exportación;
- El Decreto No. 424 del Presidente de Georgia, de 4 de julio de 1999, sobre algunas medidas para controlar la exportación de los materiales de doble uso;
- El Decreto No. 424 del Presidente de Georgia, de 4 de julio de 1999, sobre algunas medidas para controlar la exportación de los materiales de doble uso (tecnologías, equipo, servicios).

2. Las cuestiones relacionadas con las armas de destrucción en masa y las tecnologías conexas se rigen por las siguientes disposiciones del Código Penal:

- Artículo 230 – la compra, el mantenimiento, la posesión o enajenación, el uso, la fabricación, el ensayo, la transferencia, el transporte, la exportación o importación y la venta ilícitas u otras transacciones o actividades ilícitas relacionadas con materiales o dispositivos nucleares se sancionarán con pena de prisión de hasta cinco años;
- La exportación de tecnología o el suministro de información científica y técnica o de servicios para la producción de equipo militar o armas de destrucción en masa con carácter ilícito, y su transporte, al cual se aplican controles de exportación especiales, se sancionarán con multa o prisión de tres a cinco años;
- De conformidad con el Código Penal de Georgia, la fabricación de armas nucleares o artefactos explosivos nucleares se sancionarán con pena de prisión de 5 a 10 años (artículo 232);

- El artículo 406 tipifica como crimen de lesa humanidad “la producción, compra o venta de armas químicas, biológicas u otro tipo de armas de destrucción en masa prohibidas por los tratados internacionales en los que Georgia es parte” y los autores de dicho crimen serán sancionados con pena de prisión de 8 a 15 años.

Además, se incluyen disposiciones análogas en la Ley de garantía y promoción de las inversiones. De conformidad con el artículo 9 de esta Ley, se prohíben las inversiones en: a) el desarrollo, la producción y la proliferación de armas nucleares, bacteriológicas, y químicas; b) la creación de zonas de ensayo para armas nucleares, bacteriológicas y químicas; c) la importación de residuos nucleares y desechos tóxicos para su enterramiento o vertimiento.

Además, Georgia es parte en los siguientes acuerdos y convenciones internacionales:

- Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción;
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y su destrucción
- Protocolo Adicional y Acuerdo entre la República de Georgia y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de las salvaguardias relacionadas con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Acuerdos bilaterales

- Acuerdo entre Georgia y los Estados Unidos de América sobre cooperación para la prevención de la proliferación de armas de destrucción en masa y el estrechamiento de las relaciones en cuestiones de defensa y asuntos militares;
- Acuerdo entre el Departamento de Estado para la Seguridad de las Fronteras de Georgia y el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América sobre la prestación de asistencia para el establecimiento de un sistema de control de las exportaciones para prevenir la proliferación de armas de destrucción en masa en Georgia;
- Acuerdo entre el Gobierno de Georgia y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la ejecución del programa de prevención del terrorismo;
- Acuerdo entre el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Defensa de Georgia sobre cooperación para la difusión de tecnologías, información sobre agentes patógenos y otra información relacionada con la fabricación de armas biológicas.

Actividades ejecutadas

Después de la desintegración de la Unión Soviética, Georgia tomó algunas medidas para la no proliferación de las armas de destrucción en masa. En particular, en 1998 se cerró el reactor de Mtskheta. El combustible nuclear del reactor se sacó del país. Se tomaron algunas medidas para prevenir la proliferación de armas químicas y biológicas y para la eliminación de desechos radiactivos, así como para la introducción del sistema de control de las importaciones de materiales y tecnologías de doble uso. En particular, por el Decreto No. 46 del Presidente de Georgia, del

2 de diciembre de 1996, se creó el Grupo de Trabajo encargado de elaborar propuestas para establecer las bases legislativas y técnicas del sistema de control de la exportación de tecnologías, materiales radiactivos y bienes de designación especial. Se confió al Comité de Relaciones Económicas Extranjeras, que en esa época aún existía, la tarea de coordinación. Posteriormente, a partir de diciembre de 1997, se encargó la coordinación a su sucesor legal, el Ministerio de Comercio y Relaciones Económicas Extranjeras.

El Grupo de Trabajo estudió los marcos jurídicos de varios Estados y, teniéndolos en cuenta, preparó la Ley de control de las exportaciones de armas, equipo militar y materiales de doble uso.

El 4 de julio de 1999, el Presidente de Georgia emitió el Decreto No. 424, sobre algunas medidas para el control de la exportación de materiales de doble uso (tecnologías, equipos y servicio). Como seguimiento de ese decreto, el Ministerio de Comercio y Relaciones Económicas de Georgia elaboró una lista de materiales de doble uso sujetos a controles de exportación y, teniendo debidamente en cuenta las normas reconocidas internacionalmente y estableció un período de transición de 15 meses antes de poner en vigor dicha lista.

Por el Decreto No. 650 del Presidente de Georgia, de 7 de diciembre de 1999, se creó en el Consejo de Seguridad Nacional de Georgia el Comité Permanente entre organismos para asuntos técnico militares para establecer y mejorar el control estatal en materia de compra y venta de armas, equipo militar y municiones – una medida de considerable importancia para la aplicación práctica de las decisiones pertinentes.

Debe destacarse la labor y las actividades del Departamento de Estado para la Seguridad de las fronteras en lo que respecta a la resolución de los problemas mencionados, en particular: en julio de 2004, gracias a la asistencia del Departamento de Ingeniería Nucleoeléctrica, se instalaron detectores de radiaciones en los puntos de acceso en las fronteras con Turquía y Armenia (Vale y Guguti). Hasta la fecha, el sistema de vigilancia de las fronteras de Georgia tiene detectores de radiaciones en cinco puntos de acceso (Kazbegi, Guguti, Sadakhlo, Vale y Sarpi).

Los puntos de acceso internacionales también tienen receptores de radiaciones y contadores de radiación. En dos puntos de acceso, Tseli Khidi (Puente Rojo) y Puerto Poti, hay detectores de radiaciones, que son propiedad del Departamento de Aduanas.

Representantes del Instituto de Física de la Academia de Ciencias de Georgia y el Departamento para la Seguridad de las Fronteras de Georgia se unieron al Grupo de Expertos de la Comunidad de Estados Independientes establecido a iniciativa de los Estados Unidos para ocuparse de cuestiones relacionadas con tecnologías para prevenir la proliferación y controlar la producción de materiales de doble uso y sus métodos de aplicación.

Además, funcionarios del Departamento participaron en distintos seminarios, organizados por el Departamento de Ingeniería Nucleoeléctrica de los Estados Unidos, sobre cuestiones de tecnología y métodos de no proliferación y control de la producción de material de doble uso (entre otros, Baku, septiembre de 2003, y Tbilisi, abril de 2004).